



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

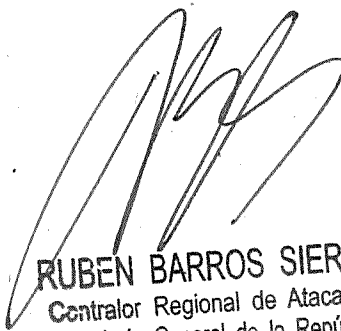
PUCE N° : 3019/2016
REF. N° : 34.579/2016
UCE. N° : 1.540

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 04701 06.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 843, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría a la Inversión en Infraestructura a la Obra "Mejoramiento Borde Costero Playa Las Machas, Bahía Inglesa – Etapa I", contratada por la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama.

Saluda atentamente a Ud.,



RUBEN BARROS SIERRA
Centralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
REGIÓN DE ATACAMA
PRESENTE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION REGIONAL Obras Portuarias Región de Atacama OFICINA DE PARTES
09 DIC 2016
LINEA _____ FOLIO 834 HORA _____
TRASPASADO _____



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

**Dirección de Obras Portuarias
Región de Atacama**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 843, de 2016

Servicio: Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama (DOP)

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos del proyecto de inversión "Mejoramiento Borde Costero Playa Las Machas, Bahía Inglesa – Etapa I", en la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama, validando aspectos técnicos, administrativos, medioambientales, de prevención de riesgos y de control interno, además de la realización del respectivo examen de cuentas.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se aplican las multas pertinentes frente a incumplimientos establecidos en los antecedentes del contrato?
- ¿Se da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad con los recursos invertidos en las obras?
- ¿Cumplen los proyectos ejecutados con la normativa técnica vigente?

Principales Resultados:

- Incumplimiento de la contratación de mano de obra ofertada, sin que conste la aplicación de la multa ascendente a \$3.146.850, la DOP deberá aplicar la multa según los términos expuestos, informando de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría.
- Existencia de partida ejecutada y pagada, que será demolida, por \$21.414.524, instruyéndose a la Dirección de Obras Portuarias para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias que le permitan analizar de mejor manera situaciones en las cuales, dentro del área de un proyecto, existan instalaciones pertenecientes a otros servicios públicos, particulares o empresas privadas, como aconteció en la especie; y de esta manera dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad. Asimismo, deberá iniciar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del caso.
- Advertencia de pavimento de hormigón a la vista agrietado, exigiéndose a la DOP que remita la documentación que acredite que las demoliciones y reposiciones informadas hayan sido terminadas en su totalidad, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado en la etapa de seguimiento.
- Detección de muros de contención de hormigón armado agrietados, solicitándosele a la DOP remitir la documentación que acredite haber efectuado su propia evaluación técnica de las fisuras en los términos expuestos en el cuerpo del informe, ampliado también al sector del muro M8 afectado, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PUCE N°: 3.019/2016
REF. N°: 34.579/2016

INFORME FINAL N° 843, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA A LA OBRA
"MEJORAMIENTO BORDE COSTERO
PLAYA LAS MACHAS, BAHÍA INGLESA –
ETAPA I", CONTRATADA POR LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS DE
LA REGIÓN DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 06 DIC 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la inversión en infraestructura a la obra "Mejoramiento Borde Costero Playa Las Machas, Bahía Inglesa – Etapa I", contratada por la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Raúl Avilés Salazar y Patrick Vergara Jofré, auditores, y por doña Daniela González Siebert y don Alejandro Miranda Munizaga, supervisores.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución para el periodo 2016. Dicho análisis consideró la materialidad de los recursos invertidos en dicho proyecto, el impacto social, dado que los potenciales beneficiarios representan un número alto de la población, como asimismo, artículos de prensa sobre la materia.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, le corresponde a la Dirección de Obras Portuarias, DOP, la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre, y del dragado de los puertos y de las vías de navegación que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares.

El mismo artículo agrega que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección de Obras Portuarias podrá efectuar el estudio, proyección, construcción y ampliación de obras fundamentales y complementarias de los puertos, muelles y malecones, obras fluviales y lacustres, construidas o que se construyan por el Estado o con su aporte. Asimismo, podrá efectuar las reparaciones y la conservación de obras portuarias y el dragado de los puertos y de las vías de navegación.

Al respecto, cabe añadir también, que el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, RCOP, forma parte integrante de todos los contratos de ejecución de obras celebrados por la DOP.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 4 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Obras Portuarias, el preinforme de observaciones N° 843, de 2016, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 321, de 25 de noviembre del presente año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos del proyecto de inversión "Mejoramiento Borde Costero Playa Las Machas, Bahía Inglesa – Etapa I", en la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama. Asimismo, validar que dicha obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos; evaluar el sistema de control interno, y verificar la autenticidad de la documentación de respaldo de las operaciones ejecutadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración Financiera del Estado y en las resoluciones N°s. 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485, de 1996, y 20, de 2015, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de los estados de pago de la obra.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los objetivos establecidos para la presente auditoría, el universo se compone del monto total del contrato, incluyendo sus modificaciones, ascendente a \$2.891.601.359, el cual fue examinado en su totalidad, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		% EXAMINADO
	\$	#	\$	#	
Monto original del contrato	2.938.883.265	1	2.938.883.265	1	100
Modificación de obra N°1	-47.281.906	1	-47.281.906	1	100
TOTALES	2.891.601.359	-	2.891.601.359	-	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por las Direcciones de Obras Portuarias y de Contabilidad y Finanzas, ambas de la Región de Atacama.

La información utilizada fue proporcionada por las Direcciones Regionales de Obras Portuarias y de Contabilidad y Finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del día 3 de agosto y hasta el 7 de octubre de 2016.



RESULTADO DE LA AUDITORÍA

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del Contrato	Mejoramiento Borde Costero Playa Las Machas, Bahía Inglesa – Etapa I.
Mandante	Dirección Regional de Obras Portuarias.
Unidad Técnica	Dirección Regional de Obras Portuarias.
Ubicación	Playa las Machas, Bahía Inglesa, Caldera.
Contratista	Constructora Salfa S.A.
Inspector Técnico	Rubén Rojas Sepúlveda
Resolución adjudicación	Resolución N° 2, de 21 de agosto de 2015.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad de contratación	A serie de precios unitarios.
Monto original del contrato	\$2.938.883.265
Aumento de obras	\$277.452.268
Disminuciones de obras	\$705.903.781
Obras extraordinarias	\$381.169.607
Monto total del contrato	\$2.891.601.359
Plazo original del contrato	360 días corridos.
Aumento de plazo	37 días corridos.
Plazo total	397 días corridos.
Avancé financiero al momento de la auditoría	35,03%
Avance físico al momento de la auditoría	35,87%
Fecha de inicio	22 de octubre de 2015
Fecha de término legal	21 de noviembre de 2016
ID Mercado Público	1266 – 3 – LP15.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La obra a ejecutar se encuentra comprendida en la playa Las Machas, ubicada al sur del borde marítimo urbano de la localidad de Bahía Inglesa, Comuna de Caldera; específicamente entre el sector de la roca saliente frente a la unión de la Avenida El Morro con calle Valparaíso, hasta el sector de las dunas, y desde la costanera existente hasta la línea de costa; y comprende obras como explanadas, paseos peatonales, sombreaderos, zonas de descanso, estacionamientos, ciclobandas, mobiliario urbano, iluminación, entre otras.

La fiscalización técnica de la obra se realizó durante la etapa de ejecución, presentando un avance financiero del 35,03% de acuerdo a lo consignado en el estado de pago N° 7, de fecha 25 de agosto de 2016.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La obra adjudicada a través de la resolución N° 2, de 21 de agosto de 2015, de la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama, no se encuentra ingresada en el Sistema GEO CGR de la Contraloría General de la República, incumpliendo con los numerales 1 y 2 de la resolución exenta N° 6.826, del 2015, de este origen, los que señalan que "A partir del 6 de enero de 2015, la información específica sobre los contratos de obras identificados como tales en los llamados a licitación pública o privada efectuados en la plataforma Mercado Público, cuyo proceso de compra culmina con una adjudicación, se incorporará al sistema de la Contraloría General directamente por el respectivo órgano de la Administración, a través de dicha plataforma" y "los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes", lo que no aconteció en la especie.

En respuesta a lo observado, la Dirección de Obras Portuarias informa que con fecha 25 de noviembre del presente año, solicitó a la Contraloría General de la República la habilitación del link para georreferenciar la obra a través del portal www.mercadopublico.cl, y que luego de ello hará el ingreso de los datos pertinentes.

De esta manera, en atención a que no se argumentan los motivos de la inobservancia, ni se aportan antecedentes que permitan justificar el incumplimiento advertido, se mantiene la observación, correspondiendo que se incorporen los datos pertinentes del proyecto en el Sistema GEO CGR, debiendo remitir a esta Entidad de Control la documentación que así lo





acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Alumno en práctica propuesto por el contratista

De acuerdo al contenido de correo electrónico de fecha 3 de enero de 2016, enviado por el Profesional Residente al Inspector Fiscal de Obras, IFO, la Empresa Salfa S.A. propuso al alumno en práctica a contratar, con el objeto de dar cumplimiento a la exigencia establecida en el punto 28 del Anexo Complementario, aprobado mediante la resolución exenta N° 161, de 2015, de la Dirección Regional de Obras Portuarias; procedimiento que vulnera lo dispuesto en el punto 6.12.5 de las Bases Administrativas, sancionadas a través de la resolución N° 258, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, según el cual la selección de dicho alumno debe ser efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, en conformidad con los convenios vigentes.

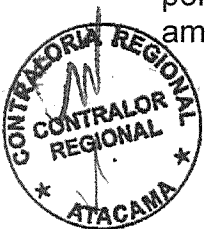
En su respuesta, la DOP señala que a pesar del incumplimiento advertido, sí se cumplió con la contratación del alumno en práctica, adjuntando el respectivo contrato de trabajo.

Asimismo, señala que a través del oficio N° 316, de 23 de noviembre de 2016, reiteró a los inspectores fiscales la aplicación del antedicho punto 6.12.5 de las Bases Administrativas; además de indicar que tendrá en consideración realizar, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Atacama, la verificación de los convenios vigentes con las instituciones educacionales, para obtener la correspondiente información de alumnos.

Atendido que las medidas comprometidas corresponden a acciones futuras, se mantiene la observación; debiendo dicha Dirección, en lo sucesivo, dar cumplimiento con la forma de selección de alumnos en práctica establecida en las referidas Bases Administrativas; materia que será revisada en una próxima fiscalización.

2. Deficiencias del proyecto licitado

Revisados los antecedentes del contrato, se advierten deficiencias del proyecto licitado que han ocasionado algunas indefiniciones técnicas durante la ejecución de la obra, en especial aquellas contenidas en los documentos "Informe N°1 de Diagnóstico de Obra, al 20 de mayo 2016", entregado por el Contratista a través de la carta N° 10011551-STC-C0089/2016, de esa misma data, y en el "Status de RFIs", entregado por Salfa S.A. por medio de la carta N° 10011551-STC-C0103/2016, de 4 de julio del presente año; ambas del contratista Salfa S.A., entre las que se pueden mencionar las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- a) Trabajos detenidos en tramo 1, por interferencia de rocas y palmeras en trazado de ciclobanda, no considerados en el proyecto.
- b) Interferencia de roca en tramo 2, específicamente en emplazamiento de muros M1, desde vértices V1 al V9, muro V3 completo, muro V5.1, V5.2, y obstrucción de roca con rampas y escaleras aledañas a los muros indicados; sin que se encuentre considerada dicha situación en el proyecto.
- c) En vértices V64, V65 y V67 del muro N° 8 existen interferencias en el emplazamiento de construcción del muro de fundación con subterráneo, losa y respiradero de generador de sala de bomba elevadora existente.
- d) En plano ES 05 32 de 54, cotas de muro sector B, vértice V1, no corresponden.
- e) Ausencia de detalle de vigas de fundación para apoyo de sendero Deck, y de fijación de estructura metálica superior a vigas de fundación.
- f) Las cotas de los vértices V24 y V26 de los muros interiores del tramo 4 están cambiados.
- g) Falta de detalles constructivos para toda la extensión del paseo borde superior, tales como pendientes, elevaciones, distancias, puntos de amarre, y elevaciones del nivel de piso terminado para cada tramo del paseo según varíen sus pendientes.
- h) Diferencias de medidas del poste del tablero de alumbrado, entre plano y especificaciones técnicas.
- i) Falta de definición de la materialidad del perímetro del paralelogramo ubicado entre los vértices V33 y V34 y zona de aterrizaje.
- j) Diferencias en la tonalidad de adoquines tipo piedra gris de la zona de aterrizaje de emergencia, entre los señalado en plano de arquitectura e itemizado del presupuesto y especificaciones técnicas.
- k) Ausencia de definición de muros interiores en tramo 7, desde el vértice V39 hasta el término del tramo.

Pues bien, de lo anterior se desprende que al momento de preparar los antecedentes de licitación, la Dirección Regional de Obras Portuarias no contempló un proyecto cabalmente afinado, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11 de la precitada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que la Administración debe observar este último principio y que las autoridades y jefaturas ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el



cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, la situación observada no se aviene con lo consignado en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales el objetivo de una licitación pública, es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios "determinados" que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad contratante (aplica criterio contenido en el dictamen N° 100.098, de 2014, de este origen).

Por último, en concordancia con lo anterior, es pertinente anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha concluido -a través, entre otros, de sus dictámenes N°s. 51.003, de 2012 y 13, de 2015-, que los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina en forma suficiente, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación, sin que sea dable exigir a los proponentes que deban llenar los vacíos de que adolezcan esos instrumentos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Obras Portuarias, junto con confirmar las indefiniciones indicadas precedentemente, expone una serie de acciones que ha tomado para dar solución a cada uno de los casos; agregando que se compromete a generar los procedimientos adecuados para cumplir con los diseños correctos y la publicación de antecedentes de los proyectos.

De esta forma, es preciso señalar que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar lo observado, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que en los sucesivos procesos de licitación efectuados por dicho Servicio, se dé estricto cumplimiento a la normativa y jurisprudencia precitada, asegurando que el proyecto respectivo defina la obra en forma suficiente, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, cuya materia será verificada en una futura fiscalización.

3. Solicitud de aumento de plazo del contratista sin respuesta

A través de carta N° 10011551-STC-C0100/2016, de 19 de junio de 2016, la Constructora Salfa S.A. realizó una solicitud de aumento de plazo extra proporcional por interferencias e indefiniciones de los tramos 1 y 2, que a la fecha no ha sido respondido por la Dirección de Obras Portuarias, sin que se haya dado cumplimiento al procedimiento para atender tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tipos de solicitudes, consignado en el inciso tercero del artículo 161 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado mediante el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que indica que “Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o por caso fortuito, el contratista deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido; pasado este período no se aceptará justificación alguna. El Director estudiará el informe presentado por la inspección fiscal y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá o propondrá, según proceda, la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo”.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el punto 2 del Informe Técnico de la Modificación de Obra N° 1, sobre la justificación del aumento de plazo que se conviene, el Inspector Fiscal sólo menciona la carta N° 10011551-STC-CO117/2016, de 9 de agosto del presente año, del referido contratista.

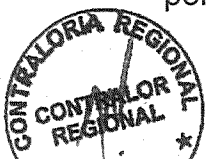
Al respecto, dicho Servicio indica que consideró que mediante la modificación de obra N° 1, aprobada a través de la resolución exenta N° 253, de 12 de agosto de 2016 -la que además de aprobar aumentos y disminuciones de obras y obras extraordinarias, otorgó un aumento de plazo adicional de 37 días corridos-, se daba respuesta a la solicitud de aumento de plazo realizada por el contratista en la precitada carta N° 10011551-STC-C0100/2016.

No obstante lo anterior, agrega que para darle un cierre administrativo correcto a la situación observada, mediante la emisión del oficio N° 312, de 18 de noviembre del presente año, entregó a la empresa constructora una respuesta oficial sobre la solicitud de la especie.

En atención a que la respuesta a la solicitud de aumento de plazo no se efectuó oportunamente, se mantiene la observación, correspondiendo que, en lo sucesivo, frente a tales requerimientos, dicha Dirección cumpla con el procedimiento indicado para ello en el RCOP, materia que será validada en una próxima fiscalización.

4. Almacenamiento de barras de acero sin ajustarse a normativa

Se verificó la existencia de barras de acero almacenadas en la obra, que no se encontraban completamente aisladas del suelo, a pesar de que el proyecto se encuentra emplazado en la costa, muy cercana al mar, vulnerando lo indicado en el punto 2.1.3, bajo el título “Armaduras”, de las Especificaciones Técnicas Especiales, ETE, sancionadas a través de la resolución N° 2, de 2015, de la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama, que indica que “Las barras de acero deberán almacenarse bajo techo, o a la intemperie si las condiciones climáticas lo permiten, ordenando el material en lotes separados por diámetro, grado y longitud, y de manera tal que se evite el contacto directo con



el suelo y que se deformen o ensucien”; así como también el punto 3.1 de las Especificaciones Técnicas Generales para los aceros de refuerzo, que indica que “Las barras no deberán quedar en contacto con el suelo”.

Asimismo, la totalidad de dichas barras presentan una evidente presencia de óxido, sin que el contratista haya presentado los certificados de ensayos pertinentes que aseguren que en tales condiciones éstas continúen cumpliendo los requisitos de la norma NCH 204.Of2006, del Instituto Nacional de Normalización, denominada “Acero – Barras laminadas en caliente para hormigón armado”, según lo dispuesto en el punto 5.2.3 de la misma. Ver fotografías N°s. 1, 2 y 3 del Anexo N° 1.

En efecto, sobre la materia el contratista presentó un “Informe de calidad de la enfierradura”, en el cual se señala que se realizó una limpieza de las barras de acero y se verificó el diámetro de éstas, antes y después del tal procedimiento; sin embargo, no se adjunta ningún antecedentes técnico que acredite que ellas continúan cumpliendo los requisitos mecánicos (tracción y doblado), de forma, dimensiones, masa y de los resaltes, según estipula la precitada norma.

En su respuesta, dicha Dirección informa que el tema del almacenamiento de barras de acero habría sido abordado en terreno, y que la Asesoría a la Inspección Fiscal ha controlado y verificado que antes de vaciar el hormigón se debe ejecutar la limpieza y retiro de todo elemento extraño de las barras de enfierradura, adjuntando fotografía de ello.

Agrega además, que a través de Acta de Reunión, de fecha 27 de octubre de 2016, se le indicó a la empresa Salfa S.A. que debe mejorar el sector de almacenaje de las barras de acero, cumpliendo con las disposiciones de las Especificaciones Técnicas, respecto de lo cual también anexa una fotografía.

Luego, atendido que, de acuerdo a los antecedentes apotrados, dicha Entidad Pública ha tomado medidas e implementado acciones tendientes a corregir el incumplimiento advertido, corresponde dar por subsanada la observación.

5. Radier base de hormigón con presencia de grietas

El radier base de hormigón de los pavimentos de baldosas de varios sectores de los tramos 6 y 7 de la obra se encuentra agrietado, sin que los trabajos se encuentren concluidos con apego a las técnicas y al arte de la construcción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, contenida en el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, además del precitado principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N°18.575. Ver fotografías N°s. 4, 5 y 6 del Anexo N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la DOP indica que todos los radieres que tenían la condición de fisuras fueron reparados de acuerdo al "Instructivo de reparación de fisuras rev.1", adjuntando fotografías sobre ello.

De esta forma, considerando los antecedentes aportados por dicho Servicio, se da por subsanada la presente observación.

6. Pavimento de hormigón de ciclobanda agrietado

El pavimento de hormigón pigmentado de la ciclobanda se encuentra agrietado en el tramo 5 de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el punto 4.3 de las Especificaciones Técnicas Especiales, que indica que "...será responsabilidad del contratista que esta dosificación permita un adecuado curado de los hormigones, sin que presenten grietas o fisuras de retracción de fraguado"; así como también las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el precitado principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N°18.575. Ver fotografías N°s. 7, 8 y 9 del Anexo N° 1.

Al respecto, esa Dirección señala que el contratista ha retirado en forma parcial el pavimento de hormigón pigmentado fisurado, y que si bien es cierto que faltan paños por extraer, ésta condición se mantiene pendiente.

En consideración a que de acuerdo a la propia información aportada por el Servicio, aún faltan tramos por reparar, se mantiene la observación, correspondiendo que la DOP instruya al contratista para que todos aquellos tramos dañados sean retirados y ejecutados nuevamente, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la ejecución de dichas obras de reparación, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

7. Enfierraduras instaladas con presencia de óxido

Se verificó que la enfierradura instalada en un muro de contención del tramo 2 del proyecto y en las fundaciones de los sombreaderos, presentan una gran presencia de óxido, incumpliendo lo indicado en el punto 2.1.3 de las ETE, aplicable para ambas estructuras, que señala que "Antes de colocar una barra, deberá verificarse que se encuentre libre de toda suciedad, lodo, escamas sueltas de óxido, pintura, o cualquier otra sustancia extraña". Ver fotografías N°s. 10 a la 15 del Anexo N° 1.

Al respecto, cabe agregar que si bien es cierto que el contratista presentó un "Informe de calidad de la enfierradura", en el cual se señala que se realizó una limpieza de las barras de acero y se verificó el diámetro de éstas, antes y después del tal procedimiento; no se adjunta ningún antecedente técnico que acredite que ellas continúan cumpliendo los requisitos



mecánicos (tracción y doblado), de forma, dimensiones, masa y de los resaltes, según lo estipula el punto 5.2.3 de la norma NCH 204.Of2006, del Instituto Nacional de Normalización, denominada "Acero – Barras laminadas en caliente para hormigón armado".

En respuesta a lo anterior, la DOP señala que el contratista en forma permanente efectúa la limpieza y retiro de todo elemento extraño en la enfierradura antes de vaciar el hormigón, aludiendo además a la existencia del informe de calidad de aquéllos elementos -ya mencionado en el cuerpo de la observación-, así como también a las fotografías aportadas sobre ello.

Así, atendido que no se aportan antecedentes que acrediten que se haya efectuado en forma efectiva tal limpieza en la enfierradura instalada en el muro de contención del tramo 2 y en las fundaciones de los sombreaderos identificados, corresponde mantener lo observado, debiendo dicha Dirección tomar las medidas necesarias para evitar que, en lo sucesivo, las armaduras sean instaladas en esas condiciones, cuya materia será constatada en una futura auditoría.

8. Pavimento de hormigón a la vista agrietado

El pavimento de hormigón a la vista de varios sectores de la obra se encuentra agrietado, contraviniendo lo dispuesto en el punto 3.7.1 de las ETE, que indica que "...será responsabilidad del contratista que esta dosificación permita un adecuado curado de los hormigones, sin que presenten grietas o fisuras de retracción de fraguado"; así como también las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el precitado principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575. Ver fotografías N°s. 16 a la 19 del Anexo N° 1.

En su respuesta, esa Dirección de Obras Portuarias indica que el contratista se encuentra mejorando la condición de las fisuras en este tipo de pavimentos, con el retiro del hormigón y su correspondiente reposición por uno nuevo, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello.

Al respecto, atendido que no consta que dichas demoliciones y reposiciones hayan sido terminadas en su totalidad, corresponde mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que así lo acredite, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Atacama.

9. Muros de contención de hormigón armado agrietados

Los muros de contención M1 y M8 del tramo 2 del proyecto se encuentran agrietados en varios sectores, contraviniendo lo dispuesto en el punto 3.3 de las ETE, que señala que "...será responsabilidad del contratista que esta dosificación permita un adecuado curado de los hormigones, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que presenten grietas o fisuras de retracción de fraguado"; así como también las técnicas y al arte de la construcción, según lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, y el precitado principio de control contenido en los artículos 3° y 11 de la ley N°18.575. Ver fotografías N°s. 20 a la 26 del Anexo N° 1.

En respuesta a lo indicado, la DOP expone que los muros de contención con fisuras son sólo en el tramo 2, en el muro 1; agregando que de acuerdo a informe técnico, de 11 de abril de 2016, entregado por el contratista, éste concluye que dichas fisuras no se repararán y que son normales dentro del comportamiento del hormigón; y que en reunión sostenida el día 27 de octubre de la presente anualidad, se acordó que la empresa Salfa S.A. las induciría.

Sobre la materia, conviene precisar primeramente, que tal como lo demuestran las fotografías N°s. 25 y 26, dichas fisuras también se encuentran presentes en el muro de contención M8, ubicado en la línea perimetral de la Planta de Aguas Servidas del referido tramo 2 del proyecto.

A continuación, corresponde referirse al hecho de que, si bien es cierto existiría una evaluación técnica de dichas fisuras por parte de la empresa constructora, no se aportan antecedentes que acrediten que esa Dirección realizó su propio análisis en relación a la materia, y que tuvo en consideración la responsabilidad que le otorga al contratista el antedicho artículo 3.3 de las ETE, respecto de la aparición de grietas o fisuras de retracción de fraguado.

Atendido lo indicado precedentemente, se mantiene la observación, debiendo dicha Dirección remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite haber efectuado el análisis indicado, ampliado también al sector del muro M8 afectado, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

10. Extintores a la intemperie sin puerta de vidrio en sus gabinetes

Se constató que los extintores de la instalación de faena y del tramo 2 de la obra se encuentran a la intemperie, sin que sus gabinetes cuenten con una puerta de vidrio simple que sea fácil de romper en caso de emergencia, conforme lo establece el numeral 4.4 de la norma chilena NCh. 1.433 of. 78, sobre Ubicación y Señalización de los Extintores Portátiles; y el artículo 49 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Ver fotografías N°s. 27 a la 30 del Anexo N° 1.

Respecto a lo observado, esa DOP señala que de acuerdo al Acta de Reunión, de 27 de octubre de 2016, el contratista se comprometió a construir gabinetes con una tapa de mica para dar cumplimiento a lo indicado en la norma chilena, agregando que éste se encontraría regularizando dicha condición, adjuntando fotografías que dan cuenta de ello.



En consideración a que de acuerdo a lo indicado por dicha DOP la tapa de los gabinetes serían de mica y no de vidrio, según lo estipula la precitada norma NCh. 1.433 of. 78, corresponde mantener la observación, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite la construcción de sus puertas con el material especificado en dicha norma, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Atacama.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Incumplimiento de contratación de mano de obra ofertada

Al comparar el programa ocupacional de mano de obra oficial entregado por el contratista con fecha 25 de noviembre de 2015, con la cantidad de personal realmente contratado durante la ejecución de la obra, extraída de los certificados de inspección del trabajo correspondientes, se verificó que en el mes de diciembre de ese mismo año, el contratista no cumplió con la mano de obra ofrecida, sin que se advierta que la Dirección de Obras Portuarias haya aplicado la multa estipulada en la letra c) del punto 7.12.2 de las Bases Administrativas, que indica "El incumplimiento de la mano de obra del Programa Ocupacional Oficial, estará afecto a una multa de 10 UTM por cada H/M o fracción de H/M sin contratar", que ascendería a un total de \$3.146.850.

En efecto, se tiene que en el mes de diciembre de 2015, según la mano de obra ofertada, debían contratarse un total de 20 trabajadores; sin embargo, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo, los trabajadores en dicho período fueron 13. A saber:

MES / AÑO	TOTAL MANO DE OBRA OFERTADA (H/M)	TOTAL MANO DE OBRA REAL (H/M)	DIFERENCIA (H/M)	VALOR DE LA MULTA POR CADA H/M (UTM)	TOTAL DE LA MULTA (\$) (*)
Diciembre 2015	20	13	-7	10	3.146.850

Fuente: Elaboración propia a partir del Programa Ocupacional de Mano de Obra Oficial y los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo.

(*) El valor de la UTM considerada fue de \$44.955, del mes de enero de 2016, en consideración a que fue en dicho período en el que se cursó el estado de pago más próximo (Estado de Pago N° 1).

En su respuesta, la DOP señala que los motivos del incumplimiento advertido se originaron principalmente producto de las obras que se desarrollaron en el mes de diciembre de 2015, además de las fiestas de fin de año; agregando que para corregir lo anterior se cursará la multa correspondiente en el siguiente estado de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, no se aportan antecedentes que acrediten el cobro de la multa informada, por lo que se mantiene la observación, correspondiendo que en el estado de pago más cercano se aplique la multa según lo señalado precedentemente -de acuerdo al valor de la UTM del mes del estado de pago en que ésta se curse-, informando de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe final; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. Partida ejecutada y pagada, que será demolida

A la fecha se encuentran ejecutados y pagados en un 100% los muros M1 y M8 del tramo 2 de la obra; sin embargo, con motivo de una carta de fecha 5 de agosto de 2016, remitida por la Empresa Sanitaria Aguas Chañar S.A., en la cual solicita contar con acceso vehicular a su Planta de Aguas Servidas, deberá demolerse una sección de ambos muros para tal efecto.

En efecto, la referida Planta fue completamente rodeada por muros de una altura aproximada de 50 centímetros en promedio; no obstante que como cualquier instalación de dicha especie, requiere tener acceso para su operación y mantenimiento, situación que no fue prevista oportunamente por la Dirección de Obras Portuarias, significando en definitiva un costo adicional ascendente a \$21.414.524, impuesto incluido.

Por otra parte, cabe señalar que la referida demolición se encuentra comprendida como obra extraordinaria en la modificación N° 1 del proyecto, aprobada a través de la resolución exenta N° 253, de 2016, de la Dirección de Obras Portuarias, obras que a la fecha no han sido ejecutadas y pagadas.

La situación expuesta vulnera los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

A continuación se presenta una tabla con los montos de la partida ejecutada que se deben demoler, además del valor de éstas últimas:

ÍTEM	DESIGNACIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
3.3	Muros de contención hormigón armado Grado H-30	m ³	6,4	331.835	2.123.744
9.4	Demolición de muros	m ³	6,4	2.479.946	15.871.654
Sub total neto					17.995.398
IVA					3.419.126
Total					21.414.524

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en el presupuesto ofertado por el contratista y la Modificación de Obra N° 1.





Al respecto, la DOP indica, en lo que interesa, que se compromete a mejorar en el futuro los análisis de los diseños, para evitar situaciones como las de la especie y lograr una mayor eficiencia en la asignación de los recursos económicos para estos proyectos.

En atención a que la inadvertencia oportuna de la situación de la especie, implicó un desembolso adicional de recursos públicos, se mantiene la observación, debiendo dicha Dirección incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia observada, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, en lo sucesivo, esa DOP deberá tomar las medidas necesarias que le permitan analizar de mejor manera situaciones en las cuales, dentro del área de un proyecto, existan instalaciones pertenecientes a otros servicios públicos, particulares o empresas privadas, como aconteció en la especie; y de esta manera dar cumplimiento a los antedichos principios de eficiencia, eficacia y economicidad; materia que será revisada en una futura fiscalización, con el objeto de practicar un examen de cuentas a lo advertido en el presente acápite, y verificar un eventual detrimento patrimonial.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Obras Portuarias de la Región de Atacama ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 843, de 2016.

En efecto, las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, identificadas en los numerales 4 y 5, respecto al almacenamiento de barras de acero sin ajustarse a normativa y radier de base de hormigón con presencia de grietas, respectivamente, se dan por subsanadas, atendida la información proporcionada por el Servicio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente a la observación contenida en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre incumplimiento de contratación de mano de obra ofertada, corresponde que en el estado de pago más cercano la DOP aplique la multa según los términos expuestos -de acuerdo al valor





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la UTM del mes del estado de pago en que ésta se curse-, informando de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe final; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por \$3.146.850, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

2. Respecto a la observación consignada en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre partida ejecutada y pagada, que será demolida, dicha Dirección deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia observada, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, en lo sucesivo, esa DOP deberá tomar las medidas necesarias que le permitan analizar de mejor manera situaciones en las cuales, dentro del área de un proyecto, existan instalaciones pertenecientes a otros servicios públicos, particulares o empresas privadas, como aconteció en la especie; y de esta manera dar cumplimiento a los antedichos principios de eficiencia, eficacia y economicidad; materia que será revisada en una futura fiscalización.

3. En relación a la observación indicada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre obra no ingresada en el Sistema GEO CGR, corresponde que la DOP incorpore los datos pertinentes del proyecto en el referido sistema, debiendo remitir a esta Entidad de Control la documentación que así lo acredite, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe (LC).

4. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre alumno en práctica propuesto por el contratista, esa Dirección deberá, en lo sucesivo, cumplir con la forma de selección de alumnos en práctica establecida en las referidas Bases Administrativas; materia que será analizada en una próxima fiscalización (MC).

5. En lo concerniente a la observación consignada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre deficiencias del proyecto licitado, corresponde que en los sucesivos procesos de licitación efectuados por dicho Servicio, se dé estricto cumplimiento a la normativa y jurisprudencia sobre la materia, velando por que el proyecto respectivo defina la obra en forma suficiente, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, cuya materia será constatada en una futura fiscalización (MC).

6. Respecto a la observación indicada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre solicitud de



aumento de plazo del contratista sin respuesta; la DOP, frente a tales requerimientos, deberá, en lo sucesivo, cumplir con el procedimiento indicado para ello en el RCOP, materia que será verificada en una próxima fiscalización (LC).

7. En relación a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre pavimento de hormigón de ciclobanda agrietado, corresponde que la DOP instruya al contratista para que todos aquellos tramos dañados sean retirados y ejecutados nuevamente, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la ejecución de dichas obras de reparación, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

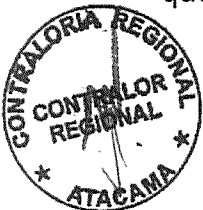
8. En cuanto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre enfierraduras instaladas con presencia de óxido, dicha Dirección deberá tomar las medidas necesarias para evitar que en lo sucesivo, las armaduras sean instaladas en esas condiciones, cuya materia será revisada en una futura auditoría (C).

9. En lo concerniente a la observación consignada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre pavimento de hormigón a la vista agrietado, se deberá remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite que las demoliciones y reposiciones informadas hayan sido terminadas en su totalidad, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Atacama (C).

10. Respecto a la observación indicada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, sobre muros de contención de hormigón armado agrietados, dicha Entidad Pública deberá remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite haber efectuado su propia evaluación técnica de las fisuras en los términos expuestos en el cuerpo del presente documento, ampliado también al sector del muro M8 afectado, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

11. En relación a la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, sobre extintores a la intemperie sin puerta de vidrio en sus gabinetes, la Dirección de Obras Portuarias deberá remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite la construcción de sus puertas con el material especificado en dicha norma, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Atacama (LC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a las Direcciones de Obras Portuarias y de Contabilidad y Finanzas, ambas de la Región de Atacama, al Encargado de Control Interno de la DOP y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



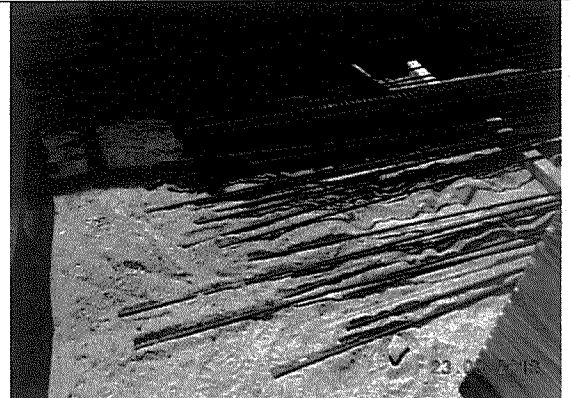
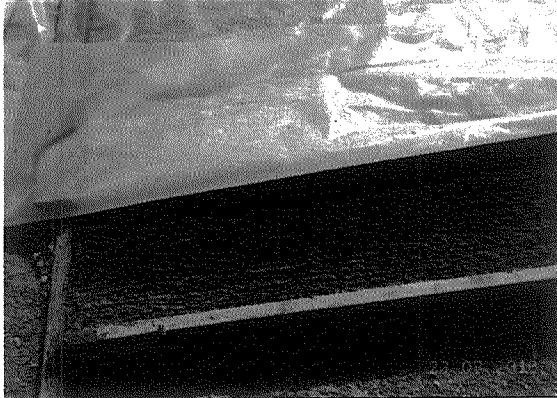
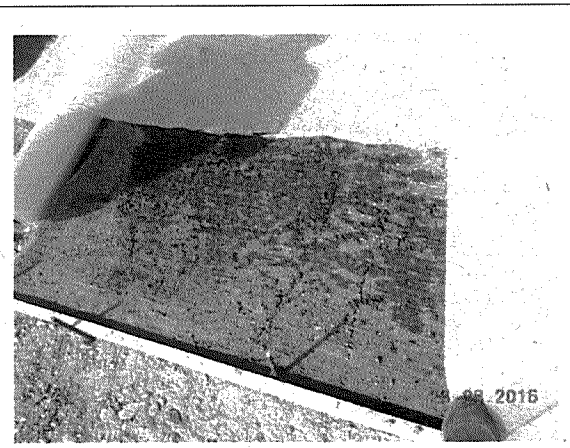
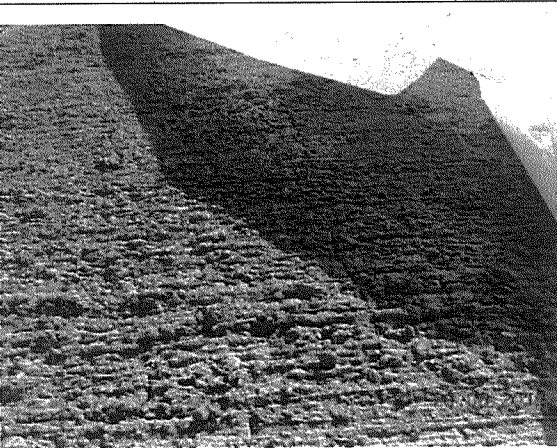


AC : Altamente Compleja
C : Compleja
MC : Medianamente Compleja
LC : Levemente Compleja



ANEXO N° 1

Fotografías de la Obra

 <p>23-08-2016</p>	 <p>23-08-2016</p>
<p>Fotografía N° 1: Barras de acero almacenadas en contacto con el suelo.</p>	<p>Fotografía N° 2: Barras de acero almacenadas en contacto con el suelo.</p>
 <p>23-08-2016</p>	
<p>Fotografía N° 3: Barras de acero almacenadas en contacto con el suelo.</p>	<p>Fotografía N° 4: Radier base de hormigón de los pavimentos de baldosas con presencia de grietas.</p>
 <p>23-08-2016</p>	
<p>Fotografía N° 5: Radier base de hormigón de los pavimentos de baldosas con presencia de grietas.</p>	<p>Fotografía N° 6: Radier base de hormigón de los pavimentos de baldosas con presencia de grietas.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA,
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



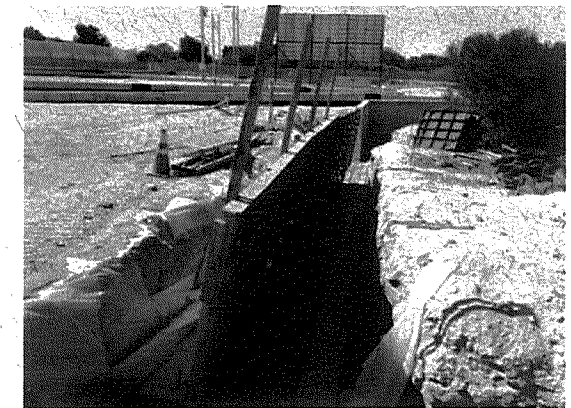
Fotografía N° 7: Pavimento de hormigón pigmentado de la ciclobanda se encuentra agrietado.



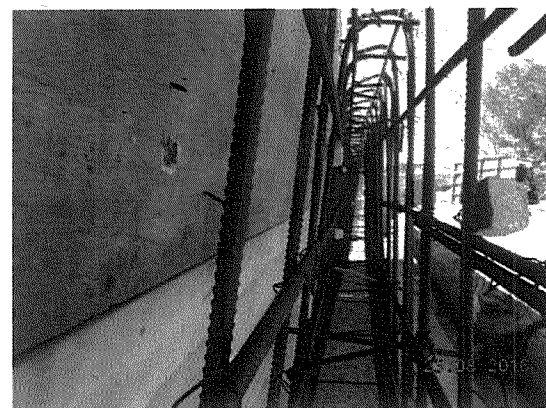
Fotografía N° 8: Pavimento de hormigón pigmentado de la ciclobanda se encuentra agrietado.



Fotografía N° 9: Pavimento de hormigón pigmentado de la ciclobanda se encuentra agrietado.



Fotografía N° 10: Enfierradura de muro de contención del tramo 2 con gran presencia de óxido.



Fotografía N° 11: Enfierradura de muro de contención del tramo 2 con gran presencia de óxido.

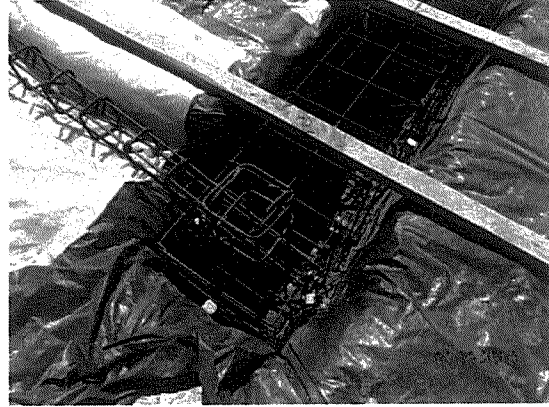


Fotografía N° 12: Enfierradura de muro de contención del tramo 2 con gran presencia de óxido.

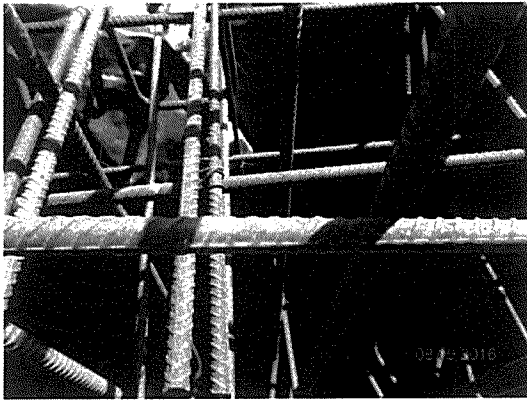




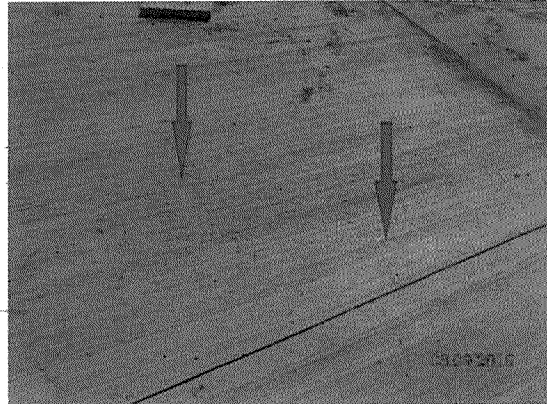
Fotografía N° 13: Enfierradura de fundaciones de los sombreaderos con gran presencia de óxido.



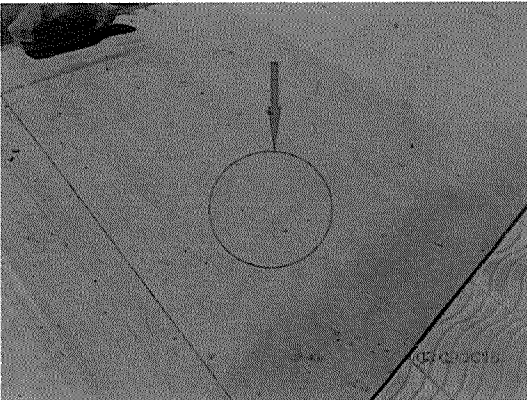
Fotografía N° 14: Enfierradura de fundaciones de los sombreaderos con gran presencia de óxido.



Fotografía N° 15: Enfierradura de fundaciones de los sombreaderos con gran presencia de óxido.



Fotografía N° 16: Pavimento de hormigón a la vista agrietado.



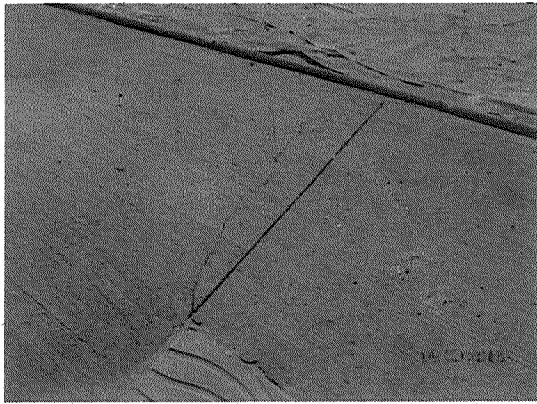
Fotografía N° 17: Pavimento de hormigón a la vista agrietado.



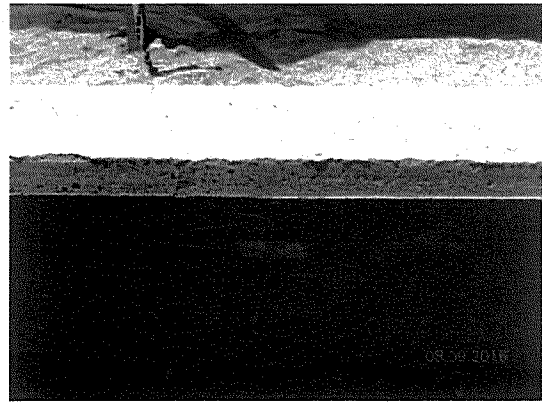
Fotografía N° 18: Pavimento de hormigón a la vista agrietado.



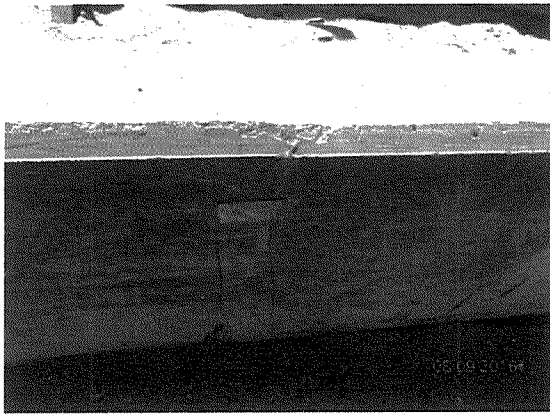
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 19: Pavimento de hormigón a la vista agrietado.



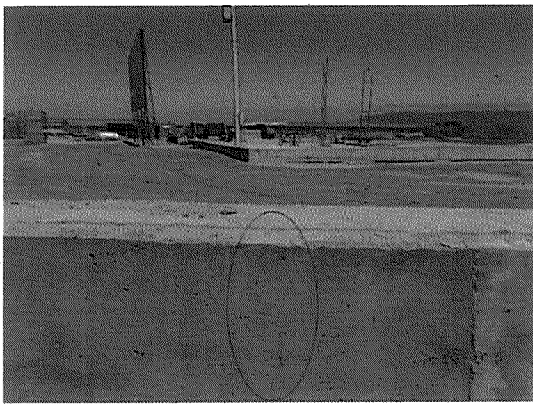
Fotografía N° 20: Muro de contención M1 agrietado.



Fotografía N° 21: Muro de contención M1 agrietado.



Fotografía N° 22: Muro de contención M1 agrietado.



Fotografía N° 23: Muro de contención M1 agrietado.

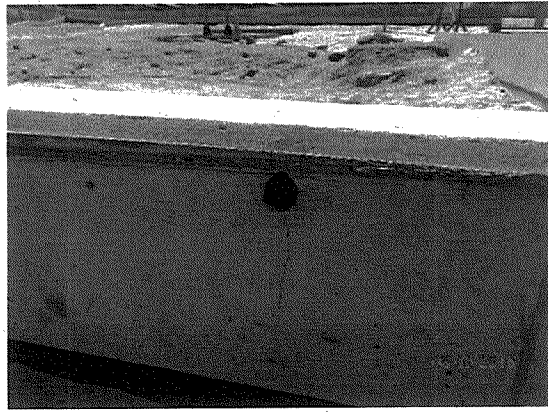


Fotografía N° 24: Muro de contención M1 agrietado.





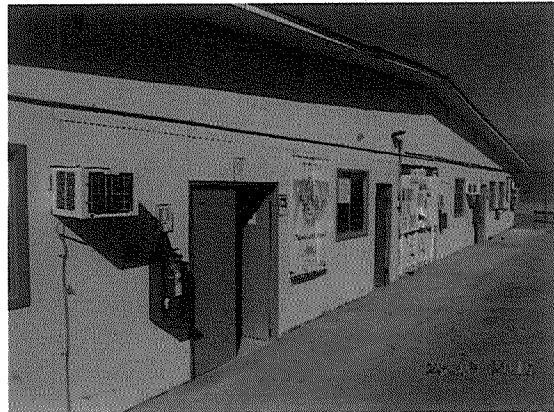
Fotografía N° 25: Muro de contención M8 agrietado.



Fotografía N° 26: Muro de contención M8 agrietado.



Fotografía N° 27: Extintor a la intemperie en el tramo 2, sin puerta de vidrio en su gabinete.



Fotografía N° 28: Extintor a la intemperie en la instalación de faena, sin puerta de vidrio en su gabinete.



Fotografía N° 29: Extintor a la intemperie en la instalación de faena, sin puerta de vidrio en su gabinete.



Fotografía N° 30: Extintor a la intemperie en la instalación de faena, sin puerta de vidrio en su gabinete.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 843, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, numeral 1	Incumplimiento de contratación de mano de obra ofertada	La DOP, deberá aplicar la multa según los términos expuestos -de acuerdo al valor de la UTM del mes del estado de pago en que ésta se curse-, informando de ello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe final; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente por \$3.146.850, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.				AC
Acápite III, numeral 2	Partida ejecutada y pagada, que será demolida	Dicha Dirección deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia observada, y remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.				AC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y / SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, numeral 1	Obra no ingresada en el Sistema GEO CGR	La Dirección de Obras Portuarias deberá incorporar los datos pertinentes del proyecto en el Sistema GEO CGR.				LC
Acápites II, numeral 6	Pavimento de hormigón de ciclobanda agrietado	La DOP deberá instruir al contratista para que todos aquellos tramos dañados sean retirados y ejecutados nuevamente.				C
Acápites II, numeral 8	Pavimento de hormigón a la vista agrietado	Esa Dirección deberá remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite que las demoliciones y reposiciones informadas hayan sido terminadas en su totalidad.				C
Acápites II, numeral 9	Muros de contención de hormigón armado agrietados	Dicha Entidad Pública deberá remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite haber efectuado su propia evaluación técnica de las fisuras en los términos expuestos en el cuerpo del presente documento, ampliado también al sector del muro M8 afectado.				C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite II, numeral 10	Extintores a la intemperie sin puerta de vidrio en sus gabinetes	La Dirección de Obras Portuarias deberá remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que acredite la construcción de sus puertas con el material especificado en dicha norma.				LC

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada durante la auditoría y la respuesta emitida por el Servicio auditado al Preinforme de Observaciones.

